

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Bujalance».

Expte. VP @005/2007.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Bujalance», tramo completo incluida la Fuente de Minguilla, en el término municipal de Castro del Río, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Castro del Río, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 13 de junio de 1956, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 221, de fecha 8 de agosto de 1956, modificada por Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1958, publicada en el BOE de 26 de diciembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 30 de enero de 2007, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Bujalance», tramo completo incluida la Fuente de Minguilla, en el término municipal de Castro del Río en la provincia de Córdoba. La citada vía pecuaria forma parte de las vías pecuarias que conforman seis Rutas de la Cuenca del Río Guadajoz en la provincia de Córdoba y Jaén y conectadas a la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión con los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar la posibilidad de su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha de 8 de julio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 17 de abril de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 41, de fecha 8 de marzo de 2007.

A dichas operaciones materiales se presentaron alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 50, de fecha 17 de marzo de 2008.

A dicha proposición de deslinde no se presentaron alegaciones por parte de los interesados.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de julio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Bujalance», tramo completo incluida la Fuente de Minguilla, en el término municipal de Castro del Río, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, fue clasificada por las citadas Ordenes Ministeriales, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el acto de apeo, se presentaron las alegaciones indicadas por parte de los siguientes interesados:

1. Don Juan Manuel Millán García, en representación de doña Inmaculada Serrano Lamiable, doña Dolores Serrano Lamiable y de doña Ana Lamiable Fuentes manifiesta que no esta conforme con el deslinde propuesto.

Informar que los interesados no presentan documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración.

No obstante, contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castro del Río, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a esta descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad de los interesados detalla lo siguiente:

«Da comienzo en el Cordel de Castro a Jaén, a su paso por la Redonda, y, desde la plaza de Jesús, toma dirección Norte llevando por la derecha las tierras de los Herederos de Luis Carretero León y por la izquierda las de Alfonso Serrano Navajas y Hermanos. Continúa entre varias hazas de tierra calma, próximos a la Vereda, los muros del caserón de Antonio Gutiérrez Sánchez frente a la parcela de los herederos de Rafael Mármol. Sigue con la misma dirección Norte hasta...»

Asimismo, el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Proyecto de Clasificación del término municipal de Castro del Río, aprobado por Orden Ministerial de fecha 13 de junio de 1956 (BOE de 8 de agosto de 1956).
- Croquis de Vías Pecuarias, sin escala, de mayo de 1958.
- Planimetría Catastral antigua.
- Mapa de la Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 2.ª edición del año 1933.
- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y 1957.
- Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Castro del Río de 14 de junio de 1991.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

2. Don Juan Carretero Garrido solicita que se revise el trazado propuesto entre las estacas 71 y 76 porque considera que no se ha tenido en cuenta el desplazamiento del camino hacia la derecha.

Tras el estudio y comprobación con la documentación histórica incluida en el Fondo Documental del deslinde, se estima la presente solicitud.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 13 de junio de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de julio de 2008

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Bujalance» tramo completo incluida la Fuente de Minguilla, en el término municipal de Castro del Río, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y la descripción que a continuación se detallan:

Longitud: 7.609,34 metros lineales
Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción Registral:

Finca rústica, en el término municipal de Castro del Río, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20.89 metros, la longitud deslindada es de 7.609,34 metros, la superficie deslindada es de 158.959,44 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Bujalance», en el tramo completa en todo su recorrido, y que para llegar a cabo su descripción se dividirá en dos tramos.

Primer tramo: Vereda de Bujalance.
Linderos:

Norte: Linda con la Vereda de Baena en el término municipal de Córdoba.

Sur: Linda con la zona urbana de Castro del Río.

Este: Linda con las parcelas de Manuel Algaba Toribio (37/91), de Antonio Río Flores (37/92), de Miguel Navarro Mármol (37/93), de Manuel Gutiérrez Sánchez (37/94), de

Joaquín Salido Jiménez (37/97), de Francisca Navajas Moreno (37/100), de Francisco Sillero Gutiérrez (37/101), de Andrés Villatoro Mármol (37/104), de Ana Lamiable Fuentes (37/109), de Dionisio Zamora Fernández (37/110), de Francisca Bracero Montes (37/111), de Encarnación Bracero Montes (37/112), de Joaquín Bracero Montes (37/114), de Francisca Bracero Montes (37/116, 37/117), de Juan Bravo Mendoza (37/118), de Josefa Bravo Luque (37/119), de Dolores Higinia Mármol Carretero (37/120), de Ángel Lara Merino (37/123), de Pedro Garrido García (37/124), con la Fuente de la Minguilla, con parcelas de Domingo Navajas Moreno (37/126), de Pedro Garrido García (37/124), de Bonifacio Gómez Millán (37/127), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (37/9004), de Francisco Gómez Millán (37/128), de Dolores Millán Rodríguez Carretero (37/14), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (37/9005), Dolores Villatoro Merino (37/129), de Acisclo Merino Luque (37/131), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (37/9005), de Acisclo Merino Luque (37/132), de Isabel Merino Sánchez (37/133), de Miguel Millán Aranda (37/136), de Juan Millán Aranda (37/1), de Dolores Millán Rodríguez Carretero (37/2), de Isabel Pérez López (37/3), de Andrés Carretero Morales (37/4), de Antonia García Burgos (37/6), de Ayuntamiento de Castro del Río (29/9021), de Antonia García Burgos (29/48), de Ayuntamiento de Castro del Río (25/9003), de Antonia García Burgos (29/47), de Carmen Carretero Morales (29/50), de Juan Villatoro Rincón (29/58), de Ayuntamiento de Castro del Río (25/9003), de Juan Villatoro Rincón (29/58), de Andrés Carretero González (29/57), de Leonor Morales Morales (29/59), de Manuel Bello Recio (29/62), de Carmen Linares Fuentes (29/9), de José María Ariza López (29/7), de Ayuntamiento de Castro del Río (29/9004), de Juan José González Carretero (29/4), de Manuel González Carretero (29/3), de Canalizo, S.A. (29/1) y de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (29/9001).

Oeste: Linda con las parcelas de Carmen Atenciano Bernal (24/189), de Josefa Rosa Puebla (24/188), de Francisco Jiménez Jiménez (24/187), de Dolores Serrano Lamiable (24/183), de Fernando Sánchez Martínez (24/171), de Dolores Serrano Lamiable (24/170, 24/165), de desconocido (24/164), de Francisca López Doncel (24/160), de Josefa Sillero Gutiérrez (24/159), de Antonio Sillero Gutiérrez (24/151), de Domingo Navajas Moreno (24/149), de Ayuntamiento de Castro del Río (24/9006), de Juan Millán Garrido (24/134), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (24/9009), de Juan Millán Garrido (24/133), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (24/9007), de Pedro Merino Luque (24/111), de Dolores Villatoro Merino (24/109), Salud Merino Luque (24/106), de Isabel Merino Sánchez (24/105), de Dolores Villatoro Rincón (24/98), de Joaquín Millán Rincón (24/97), de Joaquín Sánchez Cuenca (24/95), de Pablo Jurado Mármol (24/94), de Ayuntamiento de Castro del Río (24/9004), de Juan Santos Sánchez (24/93), de Rafael Bravo Luque (25/30), de Antonia García Burgos (25/29), de José Márquez Cobos (25/28), de Rafael Bravo Luque (25/99, 25/27), de Ramón Sánchez Bravo (25/26), de Ramón Bravo Mármol (25/24), de Rafael Bravo Luque (25/23), de Isabel Pérez López (25/21), de Vicente Antonio Zamora Zamora (25/20), de Marcelo Jiménez Fuentes (25/18), de Serafina Lizana Ramírez (25/14), de José Jiménez Fuentes (25/13), de M.ª Carmen Jiménez Jiménez (25/12), de Laura López Luque (25/11), de Rosario López Laguna López (25/4), de Isabel Herencia Navajas (25/10), de José María Ariza López (25/9), de Juan José González Carrero (25/8), de Rafael Villatoro Vera (25/7), de Antonio Villatoro Vera (25/6), de Rosario López Laguna López (25/4), de Canalizo, S.A. (25/5) y de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (25/9002).

Segundo tramo: Fuente de la Minguilla

Linderos:

Norte: Linda con la parcela de Domingo Navajas Moreno (37/126).

Sur: Linda con las parcelas de Pedro Garrido García (37/124).

Este: Linda con las parcelas de Pedro Garrido García (37/124).

Oeste: Linda con la Vereda de Bujalance.

LISTADO DE COORDENADAS PLANIMÉTRICAS ABSOLUTAS U.T.M., EXPRESADAS EN METROS, DE LOS PUNTOS QUE DELIMITAN LAS LÍNEAS BASE DEFINITORIAS DEL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE BUJALANCE», TRAMO COMPLETO INCLUIDA LA FUENTE DE MINGUILLA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTRO DEL RÍO, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. Punto	X (m)	Y (m)
1I	369349,07	4173186,59
2I	369364,31	4173299,16
3I	369420,51	4173497,17
4I	369435,86	4173581,53
5I	369441,98	4173601,99
6I	369459,11	4173642,85
7I	369456,00	4173713,30
8I	369457,10	4173726,19
9I	369473,80	4173786,20
10I	369471,15	4173851,50
11I	369480,86	4173953,19
12I	369480,10	4173992,68
13I	369465,45	4174092,74
14I	369443,20	4174162,03
15I	369440,98	4174188,89
16I	369440,32	4174266,24
17I	369411,89	4174357,97
18I	369409,43	4174380,84
19I	369411,85	4174400,09
20I	369420,23	4174417,85
21I	369446,12	4174444,69
22I	369468,70	4174464,02
23I	369489,96	4174495,14
24I	369534,89	4174539,62
25I	369542,03	4174553,91
26I	369547,06	4174571,63
27I	369547,66	4174600,27
28I	369521,84	4174735,78
29I	369518,86	4174764,40
30I	369518,98	4174787,64
31I	369525,55	4174819,13
32I	369540,56	4174860,05
33I	369551,85	4174905,12
34I	369557,12	4174954,09
35I	369543,68	4175026,55
36I	369529,01	4175084,51
37I	369525,83	4175115,35
38I	369497,80	4175236,27
39I	369484,82	4175275,47
40I	369480,46	4175300,03
41I	369480,29	4175320,86
42I	369505,37	4175372,00
43I	369510,97	4175402,44
44I	369515,63	4175417,61
45I	369555,53	4175495,82

Núm. Punto	X (m)	Y (m)
1D	369369,77	4173183,79
2D	369384,81	4173294,89
3D	369440,89	4173492,44
4D	369456,21	4173576,65
5D	369461,68	4173594,94
6D	369480,19	4173639,09
7D	369476,92	4173712,87
8D	369477,75	4173722,46
9D	369494,81	4173783,76
10D	369492,08	4173850,93
11D	369501,77	4173952,39
12D	369500,96	4173994,40
13D	369485,87	4174097,48
14D	369463,83	4174166,14
15D	369461,86	4174189,84
16D	369461,19	4174269,49
17D	369432,45	4174362,22
18D	369430,47	4174380,65
19D	369432,16	4174394,18
20D	369437,66	4174405,82
21D	369460,46	4174429,47
22D	369484,39	4174449,95
23D	369506,08	4174481,70
24D	369552,04	4174527,20
25D	369561,59	4174546,33
26D	369567,89	4174568,51
27D	369568,59	4174602,03
28D	369542,52	4174738,82
29D	369539,76	4174765,43
30D	369539,86	4174785,43
31D	369545,69	4174813,37
32D	369560,56	4174853,90
33D	369572,47	4174901,45
34D	369578,22	4174954,89
35D	369564,09	4175031,02
36D	369549,64	4175088,16
37D	369546,47	4175118,80
38D	369517,93	4175241,92
39D	369505,12	4175280,61
40D	369501,33	4175301,95
41D	369501,22	4175316,09
42D	369525,39	4175365,38
43D	369531,29	4175397,47
44D	369535,07	4175409,73
45D	369575,56	4175489,11

Núm. Punto	X (m)	Y (m)
46I	369559,49	4175518,30
47I	369558,64	4175563,08
48I	369546,47	4175627,90
49I	369510,26	4175774,16
50I	369490,76	4175870,59
51I	369476,12	4175930,79
52I	369471,87	4175958,58
53I	369390,70	4176095,01
54I	369381,80	4176121,71
55I	369367,26	4176211,34
56I	369358,70	4176247,06
57I	369336,81	4176345,65
58I	369331,57	4176392,59
59I	369331,53	4176451,27
60I	369333,92	4176474,52
61I	369348,02	4176532,70
62I	369396,39	4176686,26
63I	369408,65	4176721,58
64I	369422,55	4176790,31
65I	369456,41	4176882,44
66I	369471,80	4176909,19
67I	369502,05	4176948,39
68I	369508,01	4176972,52
69I	369502,92	4177056,72
70I	369506,84	4177156,04
71I	369502,93	4177193,04
72I	369477,93	4177287,26
73I	369463,09	4177315,45
74I	369450,98	4177388,79
75I	369437,31	4177452,31
76I	369406,51	4177535,00
77I	369399,21	4177594,22
78I	369386,20	4177618,81
79I	369372,08	4177633,48
80I	369331,07	4177665,50
81I	369300,49	4177711,02
82I	369278,57	4177782,85
83I	369262,57	4177904,08
84I	369258,65	4177957,46
85I	369271,36	4178005,20
86I	369328,62	4178114,87
87I	369363,73	4178172,23
88I	369402,72	4178227,80
89I	369433,77	4178287,35
90I	369439,99	4178321,76
91I	369416,84	4178410,08
92I	369403,80	4178434,47
93I	369387,95	4178506,59
94I	369391,03	4178531,04
95I	369386,99	4178612,43
96I	369375,25	4178675,78
97I	369337,04	4178817,35
98I	369315,96	4178902,56
99I	369314,69	4178922,43
100I	369300,66	4178949,58
101I	369283,70	4179004,95

Núm. Punto	X (m)	Y (m)
46D	369580,42	4175516,67
47D	369579,49	4175565,22
48D	369566,89	4175632,34
49D	369530,65	4175778,75
50D	369511,15	4175875,13
51D	369496,63	4175934,85
52D	369491,90	4175965,77
53D	369409,81	4176103,75
54D	369402,15	4176126,71
55D	369387,76	4176215,45
56D	369379,06	4176251,76
57D	369357,45	4176349,09
58D	369352,46	4176393,76
59D	369352,42	4176450,21
60D	369354,55	4176470,97
61D	369368,16	4176527,09
62D	369416,22	4176679,70
63D	369428,84	4176716,06
64D	369442,71	4176784,61
65D	369475,41	4176873,56
66D	369489,21	4176897,55
67D	369521,28	4176939,11
68D	369529,05	4176970,60
69D	369523,84	4177056,94
70D	369527,77	4177156,73
71D	369523,53	4177196,84
72D	369497,51	4177294,90
73D	369483,15	4177322,19
74D	369471,51	4177392,69
75D	369457,41	4177458,18
76D	369426,94	4177540,00
77D	369419,47	4177600,59
78D	369403,29	4177631,18
79D	369386,10	4177649,03
80D	369346,55	4177679,92
81D	369319,56	4177720,09
82D	369299,06	4177787,30
83D	369283,36	4177906,22
84D	369279,74	4177955,48
85D	369290,95	4177997,58
86D	369346,80	4178104,57
87D	369381,21	4178160,77
88D	369420,61	4178216,92
89D	369453,76	4178280,51
90D	369461,37	4178322,60
91D	369436,43	4178417,76
92D	369423,59	4178441,78
93D	369409,13	4178507,56
94D	369411,99	4178530,25
95D	369407,79	4178614,87
96D	369395,64	4178680,42
97D	369357,26	4178822,58
98D	369336,69	4178905,76
99D	369335,26	4178928,13
100D	369320,08	4178957,50
101D	369304,27	4179009,12

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
102I	369278,74	4179053,02	102D	369299,17	4179058,60
103I	369250,56	4179114,47	103D	369270,89	4179120,24
104I	369242,32	4179181,03	104D	369262,55	4179187,61
105I	369199,52	4179258,45	105D	369218,27	4179267,72
106I	369146,87	4179378,71	106D	369166,88	4179385,09
107I	369137,02	4179426,18	107D	369157,46	4179430,46
108I	369103,26	4179585,87	108D	369123,61	4179590,62
109I	369059,27	4179757,86	109D	369079,45	4179763,27
110I	368995,28	4179986,20	110D	369015,06	4179993,03
111I	368975,22	4180034,77	111D	368993,97	4180044,09
112I	368942,62	4180090,22	112D	368960,48	4180101,06
113I	368862,38	4180218,04	113D	368879,96	4180229,34
114I	368840,09	4180251,92	114D	368856,33	4180265,24
115I	368803,05	4180288,45	115D	368817,39	4180303,65
116I	368761,33	4180326,13	116D	368777,42	4180339,75
117I	368750,19	4180343,58	117D	368769,39	4180352,34
118I	368747,79	4180351,71	118D	368767,18	4180359,78
1C	368754,59	4180354,54			

FUENTE DE LA MINGUILLA

Núm. Punto	X (m)	Y (m)
L1	369543,23	4174518,48
L2	369552,04	4174527,20
L3	369554,67	4174526,78
L4	369577,57	4174526,78
L5	369577,57	4174528,66
L6	369600,90	4174529,54
L7	369599,69	4174512,74
L8	369577,57	4174515,05
L9	369577,57	4174516,78
L10	369553,88	4174516,78

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 14 de abril de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Canillas del Aceituno».

Expte.: VP @ 68/2007.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada de Canillas de Aceituno, en el tramo desde la intersección con la vía pecuaria núm. 2, Colada de Vélez a Sede-

lla en los tres caminos hasta el suelo urbano vigente a Enero 2000», en el término municipal de Sedella, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Sedella, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1972, publicada en el BOE de fecha 4 de marzo de 1972.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 7 de febrero de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de Canillas de Aceituno, en el tramo desde la intersección con la vía pecuaria núm. 2 Colada de Vélez a Sedella en los tres caminos hasta el suelo urbano vigente a enero 2000», en el término municipal de Sedella, en la provincia de Málaga. Dicha vía pecuaria conforma la Ruta Circular por el Parque Natural Sierras de Tejada, Almjara y Alhama.

Mediante la Resolución de fecha de 28 de julio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se señalaron para el día 9 de agosto de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 113, de fecha 12 de junio de 2007.

A dicho Acto no se presentaron alegaciones, por parte de los interesados.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 25, de fecha 5 de febrero de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 9 de junio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del